



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En Quito a los veinte y ocho días del mes de julio de 2008, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representado por el Doctor Gustavo Jalkh Röben en su calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, entidad a la que en adelante se le denominará MJDH; y, por otra la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, representada por la señora Manuela Gallegos Anda Ochoa, en su calidad de Secretaria Nacional de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, entidad a la que en adelante se denominará "SPPC, quienes se comprometen a suscribir el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MJDH, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 749 del 15 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 220 del 27 de noviembre del 2007(Suplemento), con el objetivo de apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia, impulsando políticas de ampliación de las coberturas de los servicios de justicia de acuerdo a estándares de calidad establecidos en el artículo 192 de la Constitución de la República, a través de la ejecución coordinada de programas de gestión eficiente viabilizando los medios económicos, financieros, materiales y tecnológicos.

La SPPC se creó mediante el Decreto Ejecutivo No. 133 del 26 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No 35 del 7 de marzo de 2007, es una entidad adscrita a la Presidencia de la República encargada del diseño de Políticas Públicas sobre participación ciudadana y el desarrollo de programas de formación, voluntariado y veedurías ciudadanas, así como el registro y fortalecimiento de los movimientos sociales a nivel nacional.

Es prioritario para ambas instituciones coadyuvar al fortalecimiento de la gestión pública para garantizar el derecho al acceso a una justicia oportuna y con calidad, para responder a un servicio transparente y eficiente y sobre todo la lucha contra la corrupción y la impunidad, a través de la participación de la ciudadanía activa y permanente, a fin de facilitar los procedimientos correspondientes para la aplicación de las conclusiones y resultados de estos ejercicios ciudadanos.

SEGUNDA: DEFINICIONES- DECLARACIONES.-

Las partes de mutuo acuerdo declaran que las definiciones que a continuación se transcriben son válidas y aplicables para efectos de la validez del presente convenio.

Participación Ciudadana: es un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Pueblos,
Movimientos Sociales
y Participación Ciudadana



político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.

Veeduría Ciudadana: institución jurídica creada con el objeto de permitir la participación directa y efectiva de los ciudadanos en la vigilancia y control de la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos, a todo nivel, para fortalecer y legitimar la institucionalidad del Estado. Las veedurías ciudadanas actuarán con total autonomía e independencia de los organismos de control establecidos en la Constitución Política de la República.

Así mismo, se declara que, las veedurías ciudadanas son espacios de participación donde la ciudadanía conforma equipos de actores sociales que voluntariamente se integran al control de las instituciones, planes, programas y proyectos del sector público a través de un trabajo de seguimiento y verificación del cumplimiento de los procesos, cronogramas, calidad en la prestación de servicios y en los productos que provee el estado, así como el cumplimiento de todas las normas relativas a la conservación del medio ambiente y al respeto a los derechos humanos y toda forma de igualdad. Así, la veeduría ciudadana se constituye en un elemento que fortalece la transparencia en los procesos públicos y de esa manera, también en herramienta generadora permanente de un recurso efectivo de control social y ciudadano de las políticas públicas, programas y proyectos.

Ámbito de aplicación de la Veeduría Ciudadana: Los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia social establecidos por las Veedurías Ciudadanas bajo la capacitación y vigilancia de la SPPC y/o la MJDH se aplicarán a todos los organismos y entidades que de acuerdo con lo previsto la Constitución Política, integran el sector público, y también a las personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado en el 50% o más con recursos públicos, y a las personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.

Finalidades de la Veeduría Ciudadana: La institución de veeduría ciudadana que se crearán al amparo del presente convenio, deberán perseguir de manera general las siguientes finalidades:

- Fortalecer los procesos de participación ciudadana en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que atañen a la comunidad y en el seguimiento y control de la prestación de servicios públicos
- Fortalecer los mecanismos de control de la gestión pública;
- Velar por los intereses de los ciudadanos como beneficiarios de la acción pública;
- Democratizar la administración pública;
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana;
- Propiciar relaciones constantes entre administración y administrados, evitando abusos de poder y parcializaciones excluyentes de la primera.

Principios rectores aplicables a las Veedurías ciudadanas: Las veedurías ciudadanas se sujetarán a los siguientes principios:



Autonomía: pues se constituyen y actúan con total independencia de las instituciones del Estado, incluso los organismos de control, y también de los ciudadanos o grupos de la sociedad civil que han generado su formación;

Transparencia: en cuanto su gestión debe asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación referente a las actividades de interés colectivo, de conformidad con el régimen legal vigente;

Objetividad: que obliga a las veedurías a ceñirse a criterios técnicos y reales, desprovistos de parcializaciones o discriminaciones que afecten al interés común;

Colaboración: con las autoridades del sector público, para cumplir conjuntamente los fines del Estado;

De eficacia: para coadyuvar a que la acción pública satisfaga las necesidades de la población más necesitada, disminuya los niveles de pobreza y distribuya la riqueza de manera más equitativa.

Contraloría Social es la máxima expresión de la democracia participativa y protagónica. Por medio de ella, las comunidades ejercen acciones de control, vigilancia y evaluación para lograr el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales, fomentando así, la responsabilidad ciudadana en la construcción del poder político, y evitando que los recursos se desvíen hacia intereses ajenos a los del pueblo

Es derecho que tienen nuestros ciudadanos a intervenir en la vigilancia, seguimiento y monitoreo de la gestión pública en todos los niveles, así como también el ámbito privado en educación, salud, comunicación, servicios, etc

Observatorios ciudadanos.- Son instituciones estables, conformadas por ciudadanos interesados en la fiscalización social permanente a políticas o actores políticos específicos.

TERCERA: OBJETO.-

El presente instrumento tiene por objeto permitir el trabajo interinstitucional entre el MJDH y la SPPC para apoyar, impulsar y establecer acciones conjuntas que garanticen la participación ciudadana desde la Contraloría Social en los procedimientos, decisiones y resoluciones de las instituciones del Sector Público, encargadas de la correcta aplicación de la ley, mediante la planificación consensuada e implementación de planes, proyectos y acciones que tengan como fin combatir la corrupción e impunidad a través de la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en todos los niveles que permita la conformación de Veedurías y Observatorios Ciudadanos locales, provinciales y nacionales; con el fin de lograr a mediano y largo plazo la rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública.,

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto antes indicado, las partes adoptan las siguientes obligaciones mutuas:

Cooperar en las iniciativas que determinen de común acuerdo, a fin de proveerse información y apoyo institucional según las capacidades de cada parte y dentro de su disponibilidad técnica o de recursos humanos.



Brindar a los organismos de participación y veedurías ciudadanas en las que las partes implementen los procesos de participación, personal capacitado, contingentes y otros instrumentos, que apoyen los procesos de fomento a la participación colectiva.

Los servidores públicos de las instituciones en general y los del presente convenio no podrán ser veedores o integrarse en los equipos de los observatorios ciudadanos.

Una vez constituidas los organismos de participación y veedurías ciudadanas que resulten de la aplicación del presente convenio, el MJDH Y LA SPPC, se comprometen a viabilizar y facilitar los procedimientos de observación ciudadana que sean necesarios, brindando para ello cooperación en la búsqueda de la información pública, el fortalecimiento de la investigación correspondiente y su remisión a las autoridades competentes en caso de evidenciarse actos de corrupción, para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Las partes se comprometen a impulsar acciones de lucha contra la corrupción, la impunidad y el acceso a una justicia de calidad, a través de la contraloría social por parte de la ciudadanía, mediante la aplicación del presente convenio.

Determinar unilateralmente las posibilidades de personal que tuviere cada institución, para aplicarlas en los programas o proyectos conjuntos que se creen a partir de la vigencia del presente instrumento.

Ambas entidades diseñarán las herramientas necesarias para motivar, integrar y capacitar a la ciudadanía para la evaluación de la comprensión, el compromiso ciudadano, la efectividad y el impacto positivo provocado por la aplicación de los procesos materia del presente convenio.

Realizar las observaciones que se creyeren pertinentes, sobre el proceder de cada institución y de sus delegados, a fin de viabilizar y subsanar cualquier percance en la aplicación del convenio.

Conocer de las acciones, planes, programas o información que cada una de las partes tenga registrado o diseñado, y que se relacionen con el objeto del presente convenio.

Todas aquellas actividades que impliquen el logro de los objetivos institucionales relacionados con lo estipulado en el presente convenio, serán difundidas al público por las dos instituciones suscriptoras de este instrumento

De la SPPC:

- Motivar, integrar y capacitar a la ciudadanía a través de las distintas unidades administrativas y especialmente de la Dirección Nacional de Veeduría Ciudadana, con el objeto de conformar las veedurías y los observatorios ciudadanos que generen propuestas y control tendientes a mejorar los servicios de justicia.
- Elaborar la Metodología que empleará a través de su Dirección Nacional de Veedurías Ciudadanas, para capacitar a los agentes involucrados en la capacitación en los procesos de contraloría social, a fin de cumplir sus objetivos institucionales.



- Coordinar con la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos la aplicación de las metodologías de capacitación en los diferentes procesos de formación

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDH)

- Coordinar acciones con la SPPC para el diseño e implantación de los observatorios ciudadanos, para la búsqueda de la transparencia y el acceso a la información pública judicial, que permitan identificar las buenas gestiones de funcionarios judiciales, generando un acercamiento con el funcionario judicial que haya producido resoluciones que no se consideren jurídicamente claras.
- Dar apoyo técnico a los ciudadanos para la implementación de la contraloría social a través del responsable designado
- Coordinar estrategias de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector público que tienen a su cargo el impartir la justicia en cumplimiento de la Ley
- Impulsar políticas transversales que garanticen la plena vigencia y difusión de los derechos humanos.
- Contar con la SPPC como instancia de apoyo para la formación de la Contraloría Social en instituciones dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de otras donde se requiera.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a manejar la información de que se provean con absoluta confidencialidad, salvo que por acuerdo previo y en el marco de lo fines del presente convenio o por mandato de la ley, sea necesario divulgar dicha información.

SEXTA: GASTOS

De las obligaciones contenidas en el presente convenio, no se desprenden gastos, sino actividades complementarias. En caso de derivarse actividades específicas que comprometan recursos económicos, se suscribirá adendum adicionales que contendrán las obligaciones y compromisos que cada Institución asumirá.

SEPTIMA: PLAZO.-

El plazo del convenio interinstitucional aquí previsto es de dos años, pudiendo ser renovado por igual periodo y en similares términos con base a un Convenio de renovación expreso y firmado por las partes, en el cual se pondrán modificar las cláusulas que fueren necesarias.

OCTAVA: MODIFICACIONES Y ADENDUM.-



Este instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la celebración de convenios adicionales o enmiendas cuyo contenido formará parte de este convenio marco principal.

Así mismo se podrá suscribir adendum específicos para la realización de determinadas actividades o programas, detallando los compromisos de cada una de las partes

NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante e inseparable de este instrumento:

Los nombramientos que acredita la representación legal de las partes.

DECIMA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.-

Las partes en un plazo no mayor a treinta días de termino, luego de suscrito el convenio identificarán las prioridades y elaborarán un cronograma de trabajo que formará parte integrante e inseparable de este instrumento, para la ejecución de la cooperación interinstitucional especificando las responsabilidades y tareas que le corresponda cumplir a cada una de las partes.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.-

La supervisión y control del presente convenio estará bajo la responsabilidad de Dirección de Gestión de Veedurías Ciudadana de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y por la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quienes nombrarán cada uno un delegado; dichos delegados serán los responsables de supervisar y coordinar todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del convenio marco que se firma entre las partes.

DECIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

Las partes declaran expresamente que con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, no se contrae ninguna relación laboral entre ellas, ni con relación a las contrapartes o delegados que las representen.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará por:

1. Cumplimiento del plazo establecido.
2. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, observado por la otra parte mediante comunicación escrita, con al menos un mes de antelación sin que se remedie dicho incumplimiento
3. Mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por decisión expresa de una de las partes, manifestada de manera motivada.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCION.-



Cualquier controversia que surgiera en la aplicación del presente convenio, se resolverá de forma amigable. De subsistir el conflicto, se recurrirá al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o a los árbitros que acordaren las partes, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

Para constancia de lo expresado, las partes suscriben el presente convenio, en siete fojas útiles en cuatro ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de julio del 2008.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

MANUELA GALLEGOS ANDA
SECRETARIA DE PUEBLOS
MOVIMIENTOS SOCIALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA